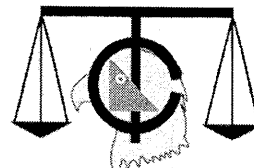
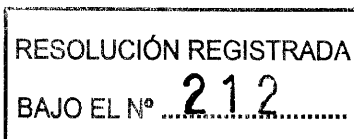




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 06 SEP 2018

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/2015, caratulado: "*S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. - UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE*"; y su agregado el Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 38/2012, caratulado: "*S/INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE RESOL. PLEN. N° 385/11 Y 405/11 POR PARTE DE LA TESORERA GRAL. PCIA.*"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del primero de los expedientes citados tramita la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 12/2015 - V.A. en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, en relación al procedimiento aplicable a la recaudación, distribución y ejecución de los recursos que integran los fondos de afectación específica creados por los artículos 22 y 23 de la Ley provincial N° 55 -"*Fondo Provincial del Medio Ambiente*"- y artículo 1° de la Ley provincial N° 211 -"*Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales*"-

Que en el marco de dichas actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 107/2018, por la cual se dispuso:

"ARTÍCULO 1°.- *Requerir a la Tesorería General practique la conciliación indicada en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/16 en base a la documentación respaldatoria obrante en los expedientes detallados en el Anexo I de la Nota N° 360/17 Letra: T.G.P., con el objeto de precisar e identificar para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra: T.C.P. - Investig. Especiales el motivo de la*

diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; debiendo comunicar a este Tribunal las medidas adoptadas en un plazo de veinte (20) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento. Ello, por los motivos expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- *Reiterar a la Tesorería General los requerimientos contenidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, debiendo dar respuesta documentada en un plazo de veinte (20) días hábiles. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones pecuniarias en caso de persistir el incumplimiento.”*

Que dicho acto administrativo fue notificado a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ el 24 de abril del corriente año, conforme resulta de la Cédula de Notificación N° 202/2018, agregada en copia certificada a fs. 2063 del Expediente T.C.P. - PR. N° 73/2015 y fs. 228 del Expediente T.C.P. - V.A. N° 38/2012.

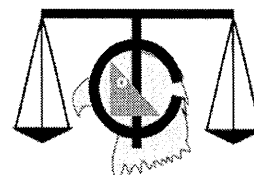
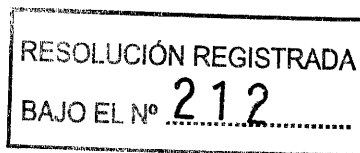
Que en consecuencia, se recepcionó la Nota identificada como GDETDF NO-2018-00006147-GDETDF-TGP#MECO elaborada por la nombrada, incorporada a fs. 229/266 del Expediente T.C.P. - V.A. N° 38/2012.

Que las respuestas aportadas por la Tesorera General fueron analizadas por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR a través del Informe Contable N° 344/2018 Letra: T.C.P. - S.C., glosado a fs. 267/270 del expediente citado; indicando que las mismas fueron remitidas dentro del plazo fijado por los artículos 1º y 2º de la Resolución Plenaria N° 107/2018.

Que en relación al requerimiento contenido en el artículo 1º, señala la Auditora que: “ (...) *no se efectúa conciliación alguna entre las áreas indicadas Tesorería General, la Contaduría General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de las diferencias*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

sintetizadas en la planilla adjunta como Anexo III del Informe Contable N° 245/16 Letra T.C.P. - Investig. Especiales.

Considerando además que la Tesorería General debió precisar e identificar claramente para cada ejercicio y ley indicados en el Anexo III citado el motivo de la diferencia y la acción correctiva que se hubiere efectuado en cada caso con respecto a los importes informados por la Contaduría General, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, y el Banco de la Provincia."

Que en función de dicho análisis, entiende que la respuesta aportada resulta insuficiente a fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 245/2016, reiterado por sus similares Nros. 82/2017 y 107/2018; toda vez que la Tesorería General se limita a describir los motivos de la falta de coincidencia de los ingresos informados con los ingresos según extracto bancario; más nada dice acerca de las diferencias expuestas en el Anexo III del Informe Contable N° 245/2016.

Que, por otra parte, en cuanto a los requerimientos reiterados a la Tesorería General por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 107/2018, destaca que la Tesorería General se limita a describir situaciones sin acreditarlas con documentación respaldatoria alguna, "(...) *agregando planillas y cuadros excell que no se encuentran debidamente identificados, ni suscriptos, no aportando nuevos elementos a considerar ya que los argumentos esgrimidos ya fueron analizados en el Informe Contable N° 91/17, Letra: T.C.P. - Deleg. A.R.E.F.*"

Que, además, reitera lo expuesto en este último Informe Contable en cuanto a la necesidad de implementación del Sistema de Cuenta Única en forma definitiva y pura conforme el procedimiento allí descripto, el que reproduce en el Informe Contable N° 344/2018 Letra: TCP-SC.

Que, como corolario de todo este análisis, arriba a las siguientes conclusiones: “(...) considero que las respuestas aportadas mediante la Nota GDETDF NO-2018-00006147-GDETDF-TGP#MECO, resultan insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por los artículos 1º y 2º de las Resoluciones Plenarias N° 82/17 y N° 107/18.

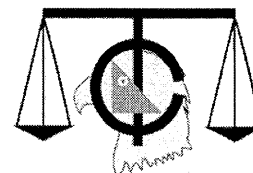
Por último, quiero destacar **la importancia del tratamiento de los fondos de afectación específica, los que deben ser utilizados para el fin-destino especial asignado por ley.**

Por todo lo expuesto, y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 10º de la Resolución Plenaria N° 160/18 que establece: ‘... Impulsar por parte de la Secretaría Contable, la elaboración de un Plan de Auditoría en virtud de lo indicado en el Informe Contable N° 292/2018, Letra: T.C.P. - P.E. a efectos de recabar la información que permita expedirse respecto a los saldos de libre disponibilidad y las cuentas de afectación específica administradas por las distintas dependencias del Poder Ejecutivo ...’, dado el tiempo transcurrido y la similitud del tema sujeto a análisis, se elevan las actuaciones, sugiriendo la continuidad del análisis en el marco de las nuevas actuaciones, recomendando a la Sra. Tesorera de la Provincia, a la Sra. Contadora General y al Sr. Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que se tomen los recaudos necesarios a fin de no incurrir nuevamente en este tipo de apartamientos normativos, arbitrando los medios necesarios a fin de que las áreas correspondientes, en forma previa a proceder a las desafectaciones anuales efectúen los correspondientes informes valorizados y proyectados que permitan estimar fundadamente las necesidades de fondos.”

Que, remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal para la intervención de la Abogada Andrea Fabiana FURTADO en los términos del artículo 2º de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 12/2015 -V.A., se emitió el Informe Legal N° 120/2018 Letra: T.C.P. - C.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que en dicho Informe la letrada opina que: *"Del análisis efectuado en el Punto IV del Informe Contable N° 344/2018 Letra: T.C.P. - S.C., surge que las respuestas aportadas por la Tesorería General mediante la Nota identificada como GDETDF NO-2018-00006147-GDETDF-TGP#MECO son insuficientes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 245/16, reiterados por las Resoluciones Plenarias Nros. 82/2017 y N° 107/2018.*

Por mi parte, comparto el curso de acción propuesto por la Auditora Fiscal en el Punto V del citado Informe Contable en cuanto a la continuidad del análisis de las presentes actuaciones en el marco de la Auditoría que se sustancie a partir de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria N° 160/2018; emitida en relación al Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 67/2018, caratulado: 'S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2017-CONSOLIDADO SECRETARÍA CONTABLE'.

(...) Conforme resulta de los considerandos de la citada Resolución, el Informe Contable N° 292/2018 Letra: T.C.P. - P.E. se manifestó al respecto en el sentido que: 'De la información proporcionada por la Tesorería, no se ha logrado constatar el saldo de libre disponibilidad según los movimientos del tesoro que surge de la siguiente expresión matemática: Saldo de la CUT (un día antes de fin de mes) + INGRESOS (del último día del mes) – EGRESOS (del último día del mes) = Saldo de la CUT a fin de mes', menos el saldo de las cuentas escriturales, esto es, fondos de afectación específica:

En relación a las cuentas de afectación específica, administradas por las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, no ha sido posible corroborar si los fondos existentes en cada una de ellas corresponden a la percepción y aplicación conforme la finalidad establecida en su correspondiente norma de creación. Ello debido a la gran cantidad de cuentas bancarias de ésta naturaleza y la ausencia de información complementaria que permita relacionar

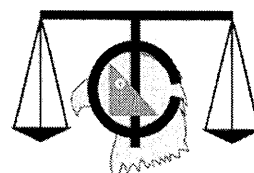
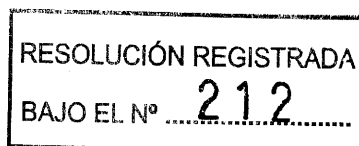
los recursos y gastos efectuados en relación a los mismos. Asimismo, la investigación que permita la obtención y análisis de esta información excede al presente informe, así como también a las tareas asignadas en la Delegación, por cuanto requeriría una auditoría específica en la materia, en virtud de la diversidad, complejidad y magnitud de éstos fondos, sumado a la ausencia y/o extemporaneidad de los controles del órgano de control interno y la falta y/o tardía remisión de las actuaciones al órgano de control externo.

Del cotejo realizado entre la información brindada por Tesorería y los reportes del módulo de cuentas escriturales se han detectado diferencias en los ingresos, las cuales en base a la respuesta brindada, se corresponderían a la falta de información respecto de aquellos recursos que según la norma legal tienen un porcentaje de afectación, y a su vez se ajustaría de forma automática en el sistema al momento de la imputación del recurso definitivo, cuentas que no se generan automáticamente en forma preventiva que posteriormente son ajustadas y otras cuentas que no impactan en el módulo de escriturales como un ingreso por tratarse de la distribución de un recurso o cuentas que no se ajustan a las configuraciones del módulo de escriturales en el SIGA, ya que están al sólo efecto de controlar los pagos. Asimismo, se han encontrado diferencias en relación a las transferencias, las cuales en base a la respuesta obtenida se corresponderían a transferencias de saldos de ejercicios anteriores.' (La negrita es propia)

Se advierte que la situación reflejada en el mencionado Informe Contable guarda relación con la situación planteada en las conclusiones finales del Informe Contable N° 245/2016 Letra T.C.P. - Investig. Especiales, relativa a la dispersión de información y de documentación respaldatoria en cuanto a las desafectaciones de fondos realizadas por parte de la Tesorería General y diferencias en los montos informados, respecto de los fondos de afectación específica que integraron el objeto de la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 12/2015 – V.A. Situación que motivó los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

requerimientos efectuados por los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Plenaria N° 245/2016.

Ahora bien, disiento con el criterio de la Auditora Fiscal respecto a formular recomendaciones en el marco de la presente investigación, dado que a mi modo de ver deviene abstracto efectuarlas en esta instancia, toda vez que las recomendaciones pertinentes derivadas de los cursos de acción sugeridos en el Informe Contable N° 245/2016 Letra T.C.P. - Investig. Especiales, fueron realizadas al momento de aprobar dicho informe mediante la Resolución Plenaria N° 245/2016, específicamente en sus artículos 2º y 7º."

Que, analizadas las actuaciones, este Cuerpo Plenario comparte las conclusiones del Informe Contable N° 344/2018 Letra: T.C.P. - S.C. con la salvedad indicada en el Informe Legal N° 120/2018 Letra: T.C.P. - C.A., resultando procedente dictar el acto administrativo que dé por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 12/2015 - V.A. y remita los Expedientes Letra: T.C.P. - PR. N° 73/2015 y Letra: T.C.P. - V.A. N° 38/2012 a la Secretaría Contable, a los efectos de la continuidad de análisis en el ámbito de la Auditoría que se sustancie a partir de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria N° 160/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones previstas por los artículos 2º inciso c), 4º inciso e) y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 12/2015 – V.A., tramitada por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 73/2015, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR F.E. -

UTILIZACIÓN FONDO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE"; y su agregado el Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 38/2012, caratulado: *"S/INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE RESOL. PLEN. N° 385/11 Y 405/11 POR PARTE DE LA TESORERA GRAL. PCIA."*

ARTÍCULO 2°.- Remitir a la Secretaría Contable los Expedientes citados en el artículo precedente, a los efectos de la continuidad de análisis en el ámbito de la Auditoría que se sustancie a partir de lo ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria N° 160/2018.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR y la abogada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

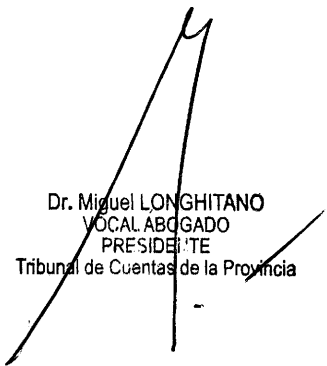
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 212/2018.



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia